

**FE DE ERRATAS**

Por error involuntario de transcripción, en la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Ley de Modificaciones al Código Penal – publicada en Gaceta Oficial N° 1984 de 10 de marzo de 1997, se suprimió un párrafo, en el artículo 2 inciso 58 (pág. 18) que enmendado es el siguiente:

58. Inclúyese como artículo 277 bis del Código Penal, el siguiente:

(ALTERACION GENÉTICA).- Será sancionado con privación de libertad de dos a cuatro años e inhabilitación especial quien con finalidad distinta a la terapeútica, manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo.

**Si la alteración del genotipo fuera realizada por imprudencia, la pena será de inhabilitación especial de uno a dos años.**

